

Don Alonso de Liébana Mancebo, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor y de Gobierno de las Salas del Crimen de esta su corte y Chancillería.

Certifico, que por S. S. el Señor Regente y Señores Alcaldes del Crimen de ella, reunidos en Junta de Cuarteles, se dió la providencia siguiente:

En la Ciudad de Valladolid á treinta de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve, estando reunidos en Junta de Cuarteles S. S. el Señor Regente y Señores Alcaldes del Crimen de esta Real Chancillería, con asistencia del Fiscal de S. M., Dijeron: Que habiendo advertido las Salas que algunas Justicias del territorio no cumplen exactamente con dar los estados mensuales de las causas formadas y pendientes en sus respectivos juzgados, ni tampoco noticias á la raíz de los sucesos de su formacion, acordaron se espida la correspondiente circular reencargándolas el cumplimiento de las anteriores, de cada Sala señalara de su propia responsabilidad hacer el estado de los autos y acordar las providencias que convengan, el que se ejecutará desde el veinte del mes en adelante, poniéndose de acuerdo los Escribanos de Cámara para la formacion de la competente lista ó razon de los partes que obren en sus escribanías. Y dichas Justicias al dirigir los estados espresarán el dia de la fecha del primer parte. Asi lo mandaron y lo rubricaron.=Está rubricado por S. S. el Señor Regente y Señores Ortega, Rubio, Pardo, Quiroga, Zegama, Nava.

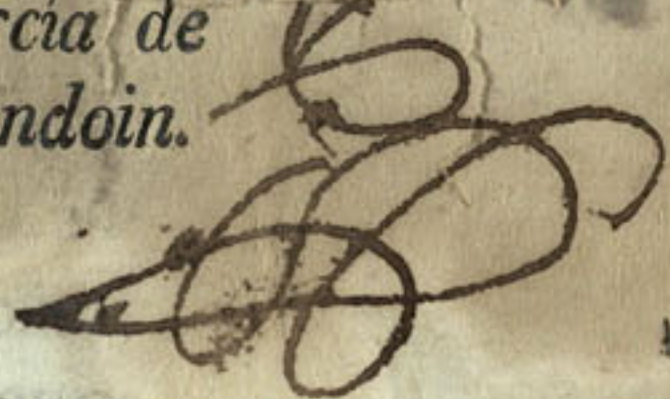
Y para que conste á los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias del distrito de esta Real Chancillería, y cumplan esactamente con lo acordado en la providencia inserta, firmo la presente en Valladolid á 20 de Octubre de 1829.=D. Alonso de Liébana Mancebo.



AUTO.

La providencia antecedente de los Señores Regente y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid comunicada por el Señor Fiscal del Crimen de la misma con oficio de veinte de Octubre último, se imprima y circule á las Justicias ordinarias de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, para su conocimiento y observancia en las causas de caso y curso ordinario sin perjuicio de los fueros, franquezas y privilegios Alaveses, entendiéndose en las de Hermandad con esta Diputacion general como hasta el dia. Lo proveyó, mandó y firmó el Señor D. Valentin de Verástegui, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta referida M. N. y M. L. Provincia, con acuerdo de su Asesor y primer Consultor, en la Ciudad de Vitoria á siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve, de que yo el Escribano doy fe.=Valentin Verástegui.=Licenciado D. Blas López.=Ante mí Cipriano García de Andoin.

Ante mi original,
Cipriano García de
Andoin.



Señor Alcalde ordinario de *Aniña*